

**SOLICITAN APERTURA DE NEGOCIACION PARITARIA - CORRESPONDE CCT 745-16 ( Actualización del CCT 684-14) INTEGRACION DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA- ACOMPAÑAN NUEVO ACUERDO SALARIAL -**

La Plata, 08 de Julio de 2024.-

Señora Directora Nacional  
de Relaciones Laborales  
y Regulación del Trabajo  
del Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

De mi consideración:

Entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA)**, Personería Gremial N° 1.397, representada en este acto por el Sr. Gustavo Daniel Montañez, con domicilio en la Avenida 131, N° 487 de la Localidad y Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º Piso, de la C.A.B.A., y la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** representada en este acto por el Señor Pablo Fernando Irie en su carácter de Presidente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a la certificación que se adjunta., se dirigen a Usted a los siguientes efectos:

**PERSONERIA:**

Ambas partes acreditan la personería invocada conforme los instrumentos respectivos acompañados (Certificado de Autoridades por parte de S.A.T.H.A. y Estatuto Social y Acta de designación de Autoridades por parte de la Asociación)

**OBJETO:**

1) Que, a la fecha, se halla concluida entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** y el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS** la negociación entablada en relación a la actualización correspondiente **para el periodo abril y mayo de 2024,** en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo arriba mencionado

**INTEGRACION COMISION PARITARIA:**

Que, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 1), 2) y ccs. de la Ley 23.546 (t.o.) viene a comunicar la integración de la Comisión Negociadora en representación de los respectivos sectores (Sector Sindical y Sector Empresario):

**Sector Sindical:**

  
GUSTAVO D. MCNTÁNEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrícolas

  
Pablo Fernando Irie  
Presidente  
AAFyV

GUSTAVO DANIEL MONTAÑEZ (DNI 20.184.978), Secretario General de SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA)

**Sector Empresario:**

PABLO FERNANDO IRIE (DNI N° 26.024.235), Presidente de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS )

Que, en este estado resta el cumplimiento de su ratificación formal por ante esa Autoridad de Aplicación.

**Homologación:**

Las partes han optado por el procedimiento de mediación del Mrio de Capital Humano, STySS y habiéndose alcanzado el acuerdo presente, solicitan la oportuna homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

A tal fin se acompaña a ésta ejemplar del acuerdo arribado, conteniendo la nueva escala salarial aplicable a las distintas categorías de la actividad.

**PETITORIO**

Por lo expuesto, solicitan:

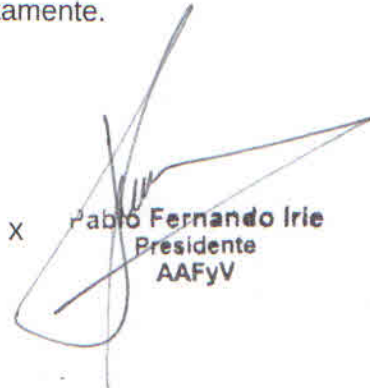
- a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado;
- b) Por comunicada a esa Autoridad de Aplicación la integración de la Comisión negociadora paritaria en representación de ambos sectores;
- c) Se articule el procedimiento para la ratificación del acuerdo alcanzado.
- d) Hecho, se imprima el trámite de rigor homologándose el acuerdo arribado.

Sin más, saludamos a Usted muy atentamente.

X

  
GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrícolas

X

  
Pablo Fernando Irie  
Presidente  
AAFyV

## CONVENIO COLECTIVO 745/16 (renovación del 684/14) ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS SALARIALES JUNIO JULIO AGOSTO 2024.-

**Art. 1 – Partes intervinientes.** El Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas (SATHA) –Personería Gremial N° 1397– representado en este acto por los Sres. Gustavo Daniel Montañez (D.N.I. N° 20.184.978) en su carácter de Secretario General y con el patrocinio jurídico del Dr. Daniel Eduardo Schultheis (T 148 F. 507 CPACF.), con domicilio en la avenida 131 N° 487 de la localidad La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º piso, de C.A.B.A., y la Asociación Argentina de Floricultores y Viveristas, representada en este acto por el Sr. Pablo Fernando Irie (D.N.I. 26.024.235), en su carácter de Presidente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A, con el patrocinio jurídico del Dr. Pablo Martiarena (T 65 F. 328 CALP.)

### Art. 2 – Objeto. Vigencia.

En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes y en ejercicio de la autonomía privada colectiva que garantiza el libre ejercicio de sus derechos, y procurando mantener la paz social y la preservación mínima de los salarios, éstas manifiestan que el presente acuerdo fue acordado en audiencia conciliatoria celebrada en sede del MCH EX 2024-64176394-APN-DGD#MT con aplicación desde de Junio 2024 y hasta Agosto de 2024, por el cual acuerdan:

Que han resuelto la actualización de las escalas salariales vigentes, atendiendo el deterioro sufrido en el poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores debido al proceso inflacionario en curso para ser abonado durante meses de Junio, Julio y Agosto de 2024.

El presente Acuerdo colectivo regula la asignación pactada para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 745/16 renovación del cct 684/14


Las partes se comprometen expresamente a reunirse, en cumplimiento de la buena fe negocial que obliga a ambas, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar, con la suficiente antelación al vencimiento del plazo de vigencia acordado en el presente durante el mes de septiembre 2024, o en el caso que las condiciones que dieron origen al presente acuerdo se encontraran superadas.

**Art. 3 – Representatividad. Ámbito de aplicación.** Las partes celebran la presente convención colectiva de trabajo de actividad y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad que se desarrolla en los viveros de plantas y flores de la provincia de Buenos Aires, en los alcances de la Resolución del MTEySS 124/75. Resultará inaplicable cualquier tipo de disposición emergente de cualquier otra convención colectiva de trabajo y/o acuerdo colectivo de cualquier naturaleza, lo que incluye a aquéllos que tengan celebrados o celebren en el futuro cualquiera de las partes signatarias de la presente para el ámbito establecido en la presente convención.

#### 3.1. Trabajadores comprendidos:

La presente convención colectiva será aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen del Trabajo Agrario que se desempeñen en la actividad de floricultura y viveristas, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la producción, cultivo y explotación de tubérculos, césped, flores de maceta (no de corte), arbustos, forestación, hierbas aromáticas y medicinales, plantas de interior y exterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas incluyendo las cooperativas y mutuales.

Se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de flores y plantas: preparador de tierra; embolsador, empaquetador; sembrador, sea este proceso en forma manual y/o mecánico, estacionamiento; regador, actividad que pueden realizar manualmente o por aspersión; preparador de plantines; personal de

  
GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrícolas

  
Pablo Fernando Irie  
Presidente  
AAFyV

mantenimiento; encajonamiento; multiplicador de árboles y arbustos; dosificador de desinfectantes y/o fertilizantes, tanto en la producción horticultura, floricultura como de plantas, clasificador de variedades; atadores de injertos; desmalezadores; choferes y tractoristas, personal de mantenimiento, personal de carga-descarga, personal administrativo, siempre que los mismos sean dependientes de la empresa de la actividad de floricultura y viverista.

Es beneficiario de esta convención colectiva, todo el personal involucrado en este artículo y aquél que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser, dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y ratifiquen o no este convenio.

**Art. 4 – Lugar y fecha de celebración:** La Plata, 08 de Julio de 2024.-

**Art. 5 – Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere:** actividad viveros y floricultura conforme lo enunciado en el Artículo 3º del CCT 745/16 renovación del 684/14.

**Art. 6 – Capacitación laboral:** Se establece el pago mensual a cargo del empleador de un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta de cada trabajador, con destino a capacitación laboral, seguridad e higiene, promoción de empleo y desarrollo cultural de los trabajadores de la actividad comprendidos en este acuerdo convencional. La suma resultante será depositada en la Cuenta N° 03000103152 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

**Art. 7 – Contribución solidaria:** Se establece una contribución solidaria a cargo de los trabajadores beneficiarios de este convenio colectivo de trabajo y no afiliados al Sindicato Argentina de Trabajadores Horticultores y Agrícolas, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración bruta de cada trabajador para el periodo junio 2024 hasta agosto 2024. La suma resultante será retenida y depositada por el empleador en la Cuenta N° 03000830/04 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

**Art. 8 – Colaboración e información – reserva.** Las partes se brindarán recíproca colaboración e información a los efectos de la negociación y se comprometen, asimismo, a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociación.

**Art. 9 – Cantidad de beneficiarios:** Veinticinco mil (25.000) trabajadores.

**Art. 10 – Ámbito de aplicación.** Las partes celebran el presente en relación al CCT 745/16 renovación del CCT 684/14 y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad para el ámbito de actuación estipulado por el CCT 745-16 en los términos de la Res 124/75 del MTEySS.

**Art. 11 – Condiciones salariales. Remuneraciones.-**

Las partes han convenido que los montos iniciales para el cálculo del presente ajuste paritario responde puramente a correcciones inflacionarias y que de ningún modo obedecen a mejora o aumento salarial.

Que en virtud del contexto recesivo que afecta a la economía y fundamentalmente al sector, con el propósito de preservar las fuentes de trabajo y arrojar certidumbre a la cuantía del salario las partes arriban a la presente recomposición para los meses de junio 2024, julio 2024 y agosto 2024, fijándose las remuneraciones mínimas para el personal comprendido conforme se consigna en planilla Anexa indicada como Anexo I y que forma parte integrante del presente.

  
GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrícolas

  
Pablo Fernando Irie  
Presidente  
AAFyV

Las partes acuerdan que habida cuenta la fecha de celebración del presente acuerdo, en lo referente al pago del mes de junio de 2024, y para aquellas empresas que hubieran o no, otorgado un incremento como anticipo a cuenta de futuras paritarias u otra denominación similar por encima de la escala del mes de mayo de 2024, las que podrán computarlo como a cuenta de la suma aquí acordada, debiendo abonar el saldo restante en cualquier circunstancia en recibo por separado con plazo hasta el 19 de julio de 2024, con los adicionales y premios correspondientes.

Los incrementos alcanzados en el presente acuerdo NO podrán ser absorbidos bajo ninguna circunstancia por incrementos salariales, ya sea bajo la figura de bono, suma no remunerativa u otra denominación similar, sean estos otorgados por el PEN u otros organismos reguladores de la actividad agropecuaria .

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a una retribución mínima de acuerdo al acuerdo alcanzado

**Art. 12 – Homologación.** Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

x

  
GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrícolas

x

  
Pablo Fernando Irie  
Presidente  
AAFyV

## Anexo I

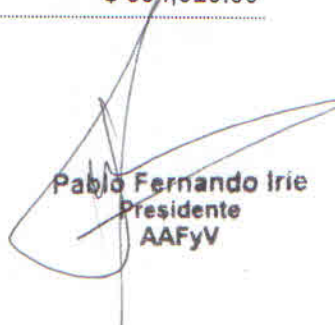
## Actualización Escala Salarial CCT 745-16

<b>JUNIO 2024</b>	<b>Remunerativo</b>
Conductor Tractorista	\$ 593,660.00
Chofer	\$ 614,590.00
Mecánico	\$ 636,840.00
Trabajador Encargado	\$ 715,520.00
Trabajador No Calificado	\$ 525,370.00
Trabajador Semi Calificado	\$ 538,780.00
Trabajador Calificado	\$ 556,510.00
Trabajador Administrativo I	\$ 525,370.00
Trabajador Administrador II	\$ 538,780.00

<b>JULIO 2024</b>	<b>Remunerativo</b>
Conductor Tractorista	\$ 623,350.00
Chofer	\$ 645,320.00
Mecánico	\$ 668,690.00
Trabajador Encargado	\$ 751,300.00
Trabajador No Calificado	\$ 551,640.00
Trabajador Semi Calificado	\$ 565,720.00
Trabajador Calificado	\$ 584,340.00
Trabajador Administrativo I	\$ 551,640.00
Trabajador Administrador II	\$ 565,720.00

<b>AGOSTO 2024</b>	<b>Remunerativo</b>
Conductor Tractorista	\$ 654,520.00
Chofer	\$ 677,590.00
Mecánico	\$ 702,130.00
Trabajador Encargado	\$ 788,870.00
Trabajador No Calificado	\$ 579,230.00
Trabajador Semi Calificado	\$ 594,010.00
Trabajador Calificado	\$ 613,560.00
Trabajador Administrativo I	\$ 579,230.00
Trabajador Administrador II	\$ 594,010.00

  
GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrícolas

  
Pablo Fernando Irie  
Presidente  
AAFyV